

EL PROYECTO DE 1857 ESTABLECIENDO EL VOTO SECRETO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (*)

Fracasado en 1856 el intento de reformar la ley de elecciones todo hacía presumir, dado el apasionamiento de la campaña electoral, que las elecciones de renovación de las Cámaras de marzo de 1857 tendrían un desarrollo anormal. Se jugaba en la emergencia la política futura del Estado de Buenos Aires frente a la Confederación, en suma si se marchaba francamente hacia la incorporación, se mantenía indefinidamente el *statu quo* o se seguía una política intransigente cuyo término fatal sería la guerra. De ahí la trascendencia nacional de estas elecciones internas de Buenos Aires, puesto que de ellas dependía la designación del futuro gobernador en el mes de mayo, quien de acuerdo con la Constitución de 1854 debía ser designado por la Asamblea Legislativa.

Ya no se enfrentarían como en 1856 hombres de tendencias no bien definidas en el orden nacional que asimismo se llamaron conservadores y progresistas, la lucha sería ahora entre orientaciones bien marcadas, que podríamos llamar federales y liberales, los que popularmente recibieron el nombre de *chupandinos* y *pandilleros*.

Nuevas expresiones del periodismo militante dieron vivo colorido al proceso electoral, a LA TRIBUNA, EL NACIONAL y EL ORDEN se agregaron con posición irreductible LA REFORMA PACÍFICA y LA PRENSA, periódicos dirigidos respectivamente por Calvo y Monguillot, provocando una polémica en la que más de una vez, no se guardaron las formas cultas e hicieron que la campaña electoral se desarrollara en un ambiente más tenso que el del año anterior (1).

Las cosas llegaron a tal extremo que el 10 de febrero el obispo de Buenos Aires, Mariano José Escalada, en previsión de elecciones tumultuosas y sangrientas, pidió al Poder Ejecutivo que los comicios no funcionaran en el atrio de los templos, pues afirmaba: "Notorios son los desórdenes que tienen lugar en las puertas de los templos con motivo

(*) La primera parte de este trabajo titulada: LOS PROYECTOS DE 1856. POSTERGACIÓN DE LA REFORMA, apareció en el número anterior.

(1) Este proceso electoral ha sido tratado detalladamente por ALBERTO ARMANDO MIGNANEGO en el trabajo titulado *El segundo gobernador constitucional de Buenos Aires y el proceso electoral de 1856-57* (abril de 1856 al 3 de mayo de 1857). Publicado en UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA: *Labor de los Centros de Estudios*. La Plata, 1938, págs. 166 a 264.

de las elecciones populares". Las que realizándose en días festivos impedía que la población concurriese "a cumplir el precepto de la misa y santificación del día festivo". La petición no fue satisfecha por impedimentos de orden legal y constituye un testimonio de origen insospechable acerca de la exaltación reinante cincuenta días antes de la elección (2).

Los hechos que se iban produciendo corroboraban las previsiones de los legisladores que a toda costa propiciaron la reforma de la ley en 1856 para evitar que nuevamente el acto electoral estuviese empañado por el fraude y la violencia.

Pero no todo fue negativo en esta campaña, tal vez la más típica de la época, ello dejó como resultado positivo la organización preelectoral de los bandos como embrión de los futuros partidos políticos.

La técnica a que se ajustó la designación de los candidatos fue la siguiente: primero se formaron los clubes parroquiales constituidos previo aviso en los periódicos en la casa parroquial, con su respectiva comisión directiva, realizada la propaganda se verificó asamblea para elegir candidatos y luego se convocó a una reunión general de representantes de las parroquias constituidas en Club Central o Congreso Electoral, como lo llamó EL NACIONAL, que votó los candidatos para llegar a la lista única. Por separado desarrollaba sus actividades el organismo de propaganda con un comité central y filiales en las parroquias. En esta ocasión el organismo autorizado de la tendencia liberal que resultaría triunfante se llamó Club Libertad y en él formaron todos los identificados con los principios sostenidos por la revolución del 11 de setiembre de 1852.

De acuerdo con la opinión de LA TRIBUNA del 2 de marzo en el suelto titulado Clubes Parroquiales, los derrotados en la elección prima-

(2) Notificado el obispo del dictamen insistió con fecha 21 de marzo. En patética nota consideraba de urgencia resolver la cuestión planteada convocando si era necesario la Asamblea Legislativa para reformar la ley, pues "todas las apariencias revelan que tales elecciones serán sumamente agitadas y borrascosas", y agregaba: "Hay, pues, motivos para temer que los desafueros sean mayores que de ordinario... Como pastor de esta grey, y encargado de velar por el bien espiritual de las almas, ¿no gravita sobre la conciencia del obispo diocesano el deber de propender cuanto de su parte estuviere a evitar la consumación de semejantes desgracias?"

MIGNANEGO, en *op. cit.*, transcribe los documentos citados cuyos originales se hallan en ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Sección Legislatura, Caja 50, 1857.

El P. E., a pesar de todo, no accedió y en el mes de mayo, constituidas las Cámaras, les remitió las actuaciones. Como veremos más adelante el gobierno proyectó el alejamiento de los comicios de los atrios de las iglesias, criterio combatido por Sarmiento.

La petición del obispo se pasó a dictamen de fiscal de la Cárcova, quien aunque la calificó de fundada y que debían trasladarse las mesas receptoras de votos a otros lugares "en que los altercados que susciten los electores no puedan ser un motivo de distracción o quizá de escándalo para los fieles que concurren a orar"; no era posible acceder sin violar las normas de la ley del 14 de agosto de 1821 que enunciaba las parroquias donde debían reunirse las Asambleas.

ria tenían derecho a formar el Club Parroquial de la minoría y presentar lucha el día de los comicios. No obstante habiendo sido derrotados los federales en la elección para constituir los clubes parroquiales, aunque prosiguieran la lucha, y hubo clubes disidentes, no se manifestó una organización tan disciplinada como la de los liberales (3).

Pese a todos los augurios el acto electoral transcurrió en paz, no siendo ajeno a este resultado las severas medidas para garantizar el orden adoptadas por el gobierno (4).

No obstante hubo una seria incidencia en la mesa correspondiente a la parroquia de San Miguel, magnificada por los vencidos y disimulada por los triunfadores. El porcentaje de los votantes se mantuvo en términos semejantes a las elecciones del año anterior; Juan Bautista Peña, candidato a diputado que figuraba en las dos listas en pugna, obtuvo 5.437 votos; Ambrosio H. Torres, el más votado de los *pandilleros*, reunió 4.045 votos, y Juan Andrés Peña, de los *chupandinos*, alcanzó 1.352.

Al discutirse en la Cámara de Diputados el dictamen de la comisión que aconsejaba la aprobación de las elecciones, el diputado Marín volvió a insistir acerca de la urgencia en reformar la ley de elecciones, afirmó que mientras existiera la ley de 1821 todos los actos electorales adolecerían de vicios más o menos capitales, pero terminando siempre por aprobar las elecciones, pues:

“era inútil lanzar al pueblo a nuevas elecciones, desde que la repetición del acto no nos había de dar la legalidad que sólo con la perfección de la ley se puede obtener” (5).

(3) EL NACIONAL del 10 y 12 de marzo publicó dos sueltos titulados respectivamente *Clubs parroquiales* y *Club Central*, donde al hacer la crónica de las actas que llevaron a la consagración de los candidatos que sostendría el Club Libertad, consignó interesantes datos sobre el funcionamiento de estos organismos políticos.

LA TRIBUNA del 28 de febrero publicó un *Reglamento de los Clubs Parroquiales*, en 21 artículos. Según éste la asociación tendría carácter permanente. Anualmente se elegiría una comisión integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, todos residentes en la parroquia. El objeto sería convocar a los vecinos para recabar sus votos respecto de los candidatos a senador, diputado, municipales y ejercer influencia en la campaña para procurar el mejor acierto en la elección. El Club Central estaría compuesto por las comisiones de los clubes parroquiales y haría el escrutinio de las actas de éstos y proclamaría los candidatos. Sería de su incumbencia tomar medidas para el “mejor resultado de la elección”. Como las elecciones municipales eran por parroquia, al Club Central sólo se elevaban las actas con el nombre de los candidatos.

(4) El 24 de marzo el P. E. dictó un decreto agrupando las parroquias en cuatro cuarteles, poniendo al frente de cada uno de ellos a un coronel con la fuerza suficiente para garantizar el orden el día del comicio. Por su parte el jefe de policía dictó disposiciones prohibiendo portación de armas, venta de bebidas el día de la elección, prohibición de andar a caballo y encender cohetes. *Conf.*: REGISTRO OFICIAL DEL ESTADO DE BUENOS AIRES. Buenos Aires, 1857, y LA TRIBUNA del 28 de marzo.

(5) DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, año 1857, Buenos Aires, 1883, pág. 20. Marín, como lo haría Nicolás A. Calvo en el Senado, votó en contra de la aprobación de las elecciones.

En el Senado impugnó las elecciones Nicolás A. Calvo, brioso opositor, redactor de LA REFOMA PACÍFICA, quien formuló graves cargos sobre el desarrollo del acto electoral, que al no ser levantados por la mayoría triunfante indican la veracidad de los mismos. Según Calvo, en la parroquia de San Nicolás los registros se llevaron hechos, pues los nombres estaban escritos con tres clases distintas de tinta y diversas letras, figuraban en ella muchos soldados y ciudadanos fallecidos o ausentes y hasta habían incluido como votante a un ciudadano con el nombre del Encargado de Negocios de Portugal. En varias parroquias los registros estaban escritos en pliegos del año anterior, lo que indicaba su introducción fraudulentamente en algunos las dos terceras partes de los votantes no eran vecinos de la parroquia. Además en cinco parroquias la letra en que estaban escritos los registros era la misma. Dijo también que había mucha similitud de nombres entre las listas de los votantes y niños de la escuela de lo cual se deducía la copia de las nóminas, por último demostró con el texto del informe pasado por el comisario extraordinario actuante en Monserrat, coronel Domingo Sosa, que había autorizado a los vecinos a formar cantones armados en tres azoteas (6).

El 31 de mayo tuvieron lugar elecciones complementarias, repitiéndose los mismos fraudes y escándalos, lo cual indicaba la existencia de un mal crónico (7) transformado en costumbre, cuyos detalles es necesario conocer y apreciar para formarse idea sobre el ambiente de expectación pública existente en el momento de abocarse los senadores al estudio del proyecto de ley pendiente de aprobación desde el año anterior.

El senador Pirán impugnó el dictamen de la Comisión que aconsejaba la aprobación de las elecciones, adoptando una posición semejante a la de Juan B. Peña el año anterior ya recordada, se refirió al fondo del problema de la efectividad y pureza del ejercicio del derecho de sufragio, alejándose en un momento de su discurso de la faz episódica del desarrollo de los comicios y ciñéndose exclusivamente a examinar los hechos a la luz de la realidad social y política del momento, dijo:

“...siempre se ha dado por razón que la ley es mala, cuando a mi juicio la ley es buena y no hará esta Asamblea otra que sea mejor desde que los hombres que hayan de ponerla en ejecución sean los mismos; la ley es mala porque los hombres que la administran son pésimos” (8).

(6) DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, año 1857, Buenos Aires, 1858, sesión del 22 de abril, páginas 1 y siguientes.

(7) En vísperas de las elecciones, Mitre, que había vuelto a la arena periodística redactando desde el día 14 LOS DEBATES, bregó por la organización del pueblo en clubes y la realización de mitines de propaganda. Conf. 30 de mayo: *El derecho de reunirse*. La lista triunfante obtuvo en esta elección 3.433 votos y la vencida 519. La crónica oficial sobre el desarrollo de las elecciones está contenida en el informe presentado por el Departamento de Policía publicado en LA TRIBUNA del 4 de junio.

(8) DIARIO DE SESIONES. *Op. cit.*, pág. 56.

Acompañó a Pirán el senador Valencia, quien además de objetar el acto electoral por los vicios de forma puntualizó las graves consecuencias que tendría para el afianzamiento de la democracia el origen fraudulento de los mandatos de los legisladores. Para él estaba en juego el prestigio del sistema representativo sólo compatible con el verdadero ejercicio de las instituciones republicanas:

“¿Cómo puede reinar la libertad —dijo— teniendo la supremacía el fraude y la injusticia? ¿Es muy peligroso cerrar los ojos a la presencia de tan graves males? ¿De qué sirve que el país haya sacudido la tiranía de un hombre, si ya nos amenaza el despotismo de una oligarquía inepta y poco escrupulosa en los medios?” (9).

Después de tan interesante debate legislativo de hecho quedó planteada la discusión de la ley de reforma electoral.

El 4 de junio, Mitre comentó los desórdenes ocurridos el 31 de mayo a los que no daba mayor trascendencia, pues los autores de los mismos habían sido castigados por el pueblo que “está ya aguerrido en la lucha electoral”, y entrando en la médula de la cuestión precisó sentenciosamente:

“En vano será tener buenas leyes si no se forman buenas costumbres políticas... toda reforma será siempre más eficaz si se empieza por la práctica, antes de establecer una teoría sin precedentes.”

A su juicio, habiendo ya conciencia sobre la importancia del real ejercicio del derecho de sufragio en el juego de la democracia, libre de coacciones morales o de amenazas violentas, la ley sólo debía tender en su articulado a evitar fraudes y desórdenes, todo lo cual podía lograrse suprimiendo la asamblea primaria para la formación de la mesa que sería de incumbencia municipal, establecimiento del registro cívico parroquial, variar el sistema de recepción de los votos y por último dar facultades ejecutivas a las autoridades de la mesa en materia de penalidad para los infractores a la ley (10).

Días después, el 8 de junio, la Comisión de Legislación de la Cámara de Senadores presentó dictamen respecto del proyecto remitido el año anterior por la Cámara de Diputados. La comisión aconsejaba en términos generales la aprobación del proyecto, agregando varios artículos referentes a la formación de las mesas receptoras de votos que debían ser presididas por miembros de la Cámara de Representantes sacados a la suerte, debiendo los restantes miembros ser designados por la

(9) IBÍDEM, pág. 52. Además de referirse a la nulidad de las elecciones, Valencia, en su proyecto de resolución establecía la inhabilidad para ejercer el cargo de senador hasta un año después de haber terminado el ejercicio de su cargo a los gobernadores y ministros. Se refería concretamente a Pastor S. Obligado y Dalmacio Vélez Sársfield, quienes acababan de ser respectivamente gobernador y ministro de gobierno.

(10) LOS DEBATES, 4 de junio. Suelto titulado *Reforma electoral*.

municipalidad y estar empadronados en la parroquia. La ley no tendría vigencia en la campaña ⁽¹¹⁾.

Simultáneamente con la publicación de este despacho de Comisión se publicó un mensaje y proyecto complementario de ley enviado por el gobernador Alsina refrendado por el ministro de Gobierno José Barros Pazos, para que fuese tenido en cuenta al discutirse el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados. Lo fundamental del proyecto se refería a la formación del padrón y a las penalidades para quienes infringiesen las disposiciones de la ley o perturbasen el orden en las mesas receptoras de votos.

Disponía la formación de una comisión calificadora parroquial presidida por el juez de paz, renovable anualmente, la que haría el registro de votantes por orden alfabético y especificación de domicilio, cuyo original firmado por todos los miembros se archivaría en el juzgado.

La medida propuesta tendía a eliminar los registros falsos, pues sería fácil determinar los votos fraguados haciendo la confrontación con el original.

Todo ciudadano tenía derecho a reclamar por cualquier infracción a la ley, debiendo hacerlo por escrito y antes de hacer el escrutinio. Se graduaba entre 15 y 90 días de prisión la pena que sufrirían quienes usaren armas, debiendo intervenir la justicia ordinaria; pero quien comprase o vendiera votos tendría de 4 a 9 meses de cárcel, igual término los que insultasen al presidente de la mesa o rompiesen o arrebatasen registros.

Por último, accediendo al pedido del obispo citado anteriormente, las elecciones se efectuarían en sitios que no fueran los atrios y pórticos de las iglesias ⁽¹²⁾. Los proyectos en trámite fueron ampliamente exa-

⁽¹¹⁾ El despacho y proyecto firmado por los senadores Francisco de las Carreras y Eusebio Agüero se publicó en LA TRIBUNA el día 14.

Sarmiento, desde las columnas de EL NACIONAL, criticó acremente la proyectada intervención de los representantes en la formación de las mesas... "sería una novedad sin ejemplo en la historia de las naciones cuyos poderes se renuevan por la elección. El representante saliente va a dirigir la elección de quien ha de subrogarlo". Según su criterio las Cámaras, al juzgar la validez de las elecciones, se juzgarían a sí mismas en los actos de sus miembros, produciéndose además tiranía electoral al convertirse el legislador en ejecutor de las leyes que ha votado. *Conf.* Editorial del 15 de junio.

⁽¹²⁾ El mensaje y proyecto en EL NACIONAL del 15 de junio. Sarmiento, en el mismo diario, el 18 de junio, con el título *Mesas parroquiales en las iglesias*, combatió la gestión del obispo de alejar de los templos los actos comiciales. Para él era contrario a las tradiciones seculares del cristianismo y era saludable la práctica "de poner a la sombra de la santidad de los templos, la santidad de las elecciones y otros actos públicos a fin de poner freno a las pasiones del hombre", y agregaba: "Si el obispo cree que la religión es inútil ya en la sociedad y los templos sin influencia moral sobre los hombres, entonces él sería el primero en quitar a los actos públicos de la sociedad su espíritu religioso".

Por estos días también agitó la opinión pública y tuvo amplio eco en los periódicos la prohibición del obispo al clérigo Migliorucci de concurrir a las reuniones del Club Libertad.

minados por los principales periódicos, debiendo señalarse que aún los órganos de la prensa embanderados en la tendencia gubernista señalaron su oposición a puntos fundamentales de las reformas proyectadas.

LOS DEBATES, redactado por Mitre, después de resumir las bases comunes a los tres proyectos en trámite: a) formación del registro cívico; b) elección por parroquias, y c) ley parcial, pues no regiría en la campaña; sólo aplaudía el primer punto. Con respecto al último sostenía que no podían existir dentro del Estado dos leyes distintas para reglamentar el ejercicio del mismo derecho, si la ley actual, decía, es mala para la ciudad debe serlo también para la campaña; todos eran ciudadanos de un mismo Estado y no concebía que unos ejercieran sus derechos con garantías negadas a los otros. Con respecto a la elección por parroquias manifiesta que ella traería por resultado la eliminación total de las minorías que muy bien unidas podían ser mayoría. La ley al consagrar la mayoría relativa de cada parroquia, provocaba la "inmolación de las minorías" de indudable repercusión en la vida democrática.

Al volver sobre el tema en un artículo editorial criticó las reformas parciales a las que calificó de remiendos, con las bases contenidas en los proyectos en danza se puede hacer uno nuevo:

"Demos principio y fin a la Reforma Electoral, lo mejor es proceder como Dios manda y como lo exigen las circunstancias de actualidad."

decía en un párrafo y coincidía en criticar la ley existente que "ni siquiera puede considerarse ley" (13).

No obstante el interés público por la sanción de la nueva ley de elecciones, transcurrían los meses del período legislativo sin que el proyecto figurase en el orden del día. Casi al finalizar el período LA TRIBUNA informó que la Comisión de Legislación del Senado había dado término a sus estudios y redactado un proyecto general sobre la materia cuya consideración se haría de inmediato. El periódico encarecía la urgente sanción, pues desde hacía cinco años se venía repitiendo la necesidad de reformar la ley sin haberse llegado a nada concreto continuando el desarrollo de las elecciones bajo la presión de la violencia derivada del fraude (14).

La demora se debió a la incorporación de Sarmiento al Senado, quien pasó a integrar la Comisión de Legislación que tenía a estudio el proyecto de reforma a la ley de elecciones.

Sarmiento tenía conciencia plena de la trascendencia del libre ejercicio del derecho de sufragio amparado por una ley en consonancia con la experiencia existente en la materia, la realidad nacional y los ideales

(13) LOS DEBATES, 15 y 16 de junio, *Ley de elecciones*, y 19, *Reforma electoral*. LA TRIBUNA, 17 de junio, en editorial titulado *Ley de elecciones*, combatió la elección por parroquias, considerándola inconstitucional.

(14) LA TRIBUNA, 24 de setiembre, *Ley de elecciones*. EL NACIONAL del mismo día, en un suelto con igual título, se expidió en términos coincidentes.

de la democracia. Ya hemos visto la campaña cumplida el año anterior a raíz de los escándalos ocurridos en las elecciones del 30 de marzo, su brega tendió por un lado a formar la conciencia cívica del pueblo y por otro a ilustrar a la opinión sobre las deficiencias de la ley de 1821 en comparación con la legislación de Estados Unidos.

Ahora, con la doble responsabilidad derivada de su cargo legislativo y de escritor, se entregó con entusiasmo al estudio de una ley prolija en la enunciación de los detalles, y clara en su contenido doctrinario. Proyectó una ley completa cuyo trámite final quedó desgraciadamente inconcluso y que no se ha tenido en cuenta en nuestra legislación posterior como antecedente necesario en la materia ⁽¹⁵⁾.

No pretendió hacer obra original, él mismo lo dijo al iniciar el debate y en diversos pasajes de la discusión. La Comisión de Legislación había examinado los diversos proyectos originados en el seno de la misma, el que le fuera sometido por el Poder Ejecutivo y el anterior redactado por la misma comisión el año anterior no habiéndose desviado

“ni de las doctrinas, pero ni aun de las palabras contenidas en cada artículo solamente habrían precisado concretamente los detalles, pues como el ejecutor de la ley era el pueblo convenía que se expresara todo con claridad para facilitar la aplicación” ⁽¹⁶⁾.

No obstante esta afirmación, durante el debate declaró haber tomado disposiciones de las leyes americanas de los Estados del Maine y de Nueva York, y de la atenta lectura del texto aprobado se deduce que esta influencia fue mucho más de lo confesado, pues en numerosos artículos se advierte la minucia típica de aquellas leyes y pese a la traducción persisten los giros y formas idiomáticas de la lengua original.

La discusión de la ley se desarrolló a lo largo de tres sesiones, 26 y 29 de setiembre y 1º de octubre, con la intervención de numerosos senadores, en virtud de lo cual su texto puede considerarse como expresión del pensamiento de la época en materia electoral, mucho más cuando salvadas disidencias parciales contribuyeron a la aprobación con su voto figuras representativas como Vélez Sársfield, Adolfo Alsina, Mármol, etc. ⁽¹⁷⁾.

⁽¹⁵⁾ El proyecto de ley no se publicó en el Diario de Sesiones, ni al comenzar el debate, ni después de concluido con las modificaciones introducidas en el transcurso del mismo. En el ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “RICARDO LEVENE”. *Sección Legislatura. Cámara de Diputados*, 1857-50-1-77, se hallan la copia del proyecto aprobado y la nota explicativa remitida por el presidente del Senado, Felipe Llavallol.

⁽¹⁶⁾ DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, 1857. Buenos Aires, 1858. Sesión del 26 de setiembre, pág. 410.

⁽¹⁷⁾ Casi simultáneamente a este debate en la legislatura de Buenos Aires se realizaba otro idéntico en el Congreso de Paraná, del cual surgiría la primera ley nacional de elecciones. Merece recordarse que allí también Marcos Paz, autor como miembro del Senado del primitivo proyecto de ley, consideró como punto fundamental la existencia del padrón y la intervención directa de la municipalidad en todos los pasos previos del acto elecciona-

Tras un brevísimo informe de Sarmiento y sin debate, la ley se aprobó en general y con breves aclaraciones, el artículo 1º referente a la agrupación de los partidos de campaña en secciones electorales. El artículo 2º proponía la representación parroquial en la ciudad, criterio combatido por Vélez Sársfield, pues no había unidad de criterio al adoptar como base la agrupación de partidos para la campaña y parroquias para la ciudad. Con este sistema, dijo, se crearían intereses políticos parroquiales con el afianzamiento de caudillos, aparte de que no teniendo todas las parroquias el mismo número de electores era injusto que tuviesen la misma representación, pues las parroquias del centro siempre serían las más pobladas, por eso adoptando un temperamento conciliatorio, propuso la división de la ciudad en cuatro secciones, número que se adaptaba bien a los efectos de la renovación anual. Propuso Vélez Sársfield dividir la ciudad "por una línea tirada por la calle Rivadavia y cortada por la de Buen Orden o Cerrito". La reforma propuesta por Vélez Sársfield se aprobó después de un debate acalorado por momentos y en el que el senador Pirán hizo apreciaciones sobre puntos ajenos al asunto en discusión (18). Sarmiento y Adolfo Alsina, miembros de la comisión, aceptaron la reforma aprobada por once votos contra cuatro.

El problema de la representación proporcionada al número de habitantes había preocupado a la comisión, por eso previó y fue aprobada la realización de un censo en 1860, luego del cual la Legislatura de 1861 modificaría la división en secciones, de modo que todas ellas tuvieran aproximadamente el mismo número de habitantes.

Entre los precedentes sentados para el porvenir documentados en esta olvidada iniciativa, está la división del territorio de la provincia en circunscripciones a los efectos de la elección de diputados nacionales,

rio, para evitar así la ingerencia del P. E. que daría necesariamente por resultado la elección de candidatos oficialistas.

El Buenos Aires no se planteó como en la Confederación el problema del sufragio calificado. Sabido es que lo habían propiciado ECHEVERRÍA en el *Dogma Socialista*. Zuviría, presidente del Congreso Constituyente, en un proyecto de ley de elecciones para la provincia de Salta, y Alberdi en el proyecto de Constitución para la provincia de Mendoza, del cual pasó a las Constituciones de San Luis, Salta, La Rioja, Córdoba, Tucumán y Jujuy. El Congreso de Paraná, en todos los casos, rechazó las restricciones propuestas, pues atentaba contra el principio básico de la igualdad ante la ley y estaba en pugna además con los principios esenciales de la Constitución. *Conf. CARLOS HERRAS*. Marcos Paz, prólogo al tomo I del *Archivo del Coronel Doctor Marcos Paz*, La Plata, 1959, pág. XL.

(18) Pirán afirmó categóricamente que hasta entonces no se había efectuado en Buenos Aires una sola elección legítima y que los ciudadanos en el mejor de los casos habían ido a votar por una lista de personas desconocidas para ellos. La elección por parroquia, además, y en esto coincidía con Sarmiento, alejaba el peligro de desórdenes, pues el día del comicio no había motivo para la acción directa de las "mayorías" de otras parroquias que intentaban por la fuerza modificar en su favor el resultado de los comicios en las parroquias vecinas. En este aspecto fue apoyado por su colega Miguel Valencia, quien como ya hemos visto anteriormente era también autor de un proyecto de ley electoral.

sistema implantado fugazmente en 1902 en la ley proyectada por el ministro del Interior Joaquín V. González. En efecto, el artículo 4º del proyecto aprobado decía textualmente:

“Cuando hubieren de elegirse diputados al Congreso Nacional, la legislatura dividirá el Estado en tantas secciones congresales como diputados correspondientes al Estado de Buenos Aires.”

La inclusión del procedimiento para elegir los futuros diputados al congreso federal nos muestra, además, el sentido nacionalista de la ley y cómo pese al apasionamiento en que por aquellos días se enfrentaban la Confederación y el Estado de Buenos Aires no existían ideas separatistas y cuando se trataba de legislar para el futuro los porteños aunque usaron la expresión Estado en Buenos Aires, tenían el pensamiento puesto en la existencia de la República unificada.

El artículo 5º dio lugar a una animada controversia entre Sarmiento y Pirán. Disponía tal artículo que las mesas funcionaran en los atrios o plazuelas vecinas a una iglesia según lo dispusiera el P. E. Para Sarmiento y pese a la reclamación del obispo ya mencionada, era fundamental la realización de elecciones en la puerta de los templos, de este modo se rodeaba el acto de un ambiente moral capaz de frenar desórdenes, siendo, además, una costumbre que venía de los primeros tiempos del cristianismo la de vincular a los templos con los actos populares. Pirán era partidario de no mencionar a los atrios de los templos como lugares obligados dejando al arbitrio del P. E. la fijación de los mismos; para él la reunión en las parroquias no se hizo “por esa historia del cristianismo que hace el señor senador”, sino por buscar un lugar cubierto al abrigo del sol y del agua. Pese al vivaz diálogo mantenido con otros senadores, la moción de Pirán no prosperó.

Los artículos 6 al 12 disponían el levantamiento de un censo electoral, basado en el censo general y en las listas de los inscriptos en la Guardia Nacional; la limitación a 300 del número de votantes en cada mesa que se llamaría distrito; la realización de las elecciones generales el último domingo de mayo en toda la provincia y la autorización a los jueces de Paz para convocar a nueva elección en caso de no haberse podido realizar. La innovación fundamental de la ley consistía en crear funcionarios ad-hoc llamados “notables”, para correr con todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral desde la formación del padrón por mesas hasta la realización del escrutinio. Se tendía así a eliminar la ingerencia directa del Poder Central que por intermedio de los Jueces de Paz habían “regulado” hasta entonces las elecciones. Ahora era la municipalidad la que intervenía en todos los pasos del proceso electoral como institución más directamente ligada a los intereses populares y cuya representación ejercía más directamente, por cuanto sus miembros eran elegidos por los vecinos.

Las municipalidades de cada partido y de la ciudad de Buenos Aires nombrarían el 1º de enero de cada año cinco vecinos llamados nota-

bles (19), dos de ellos en calidad de suplentes para formar las listas o padrón de electores por distrito, teniendo presente el censo, las nóminas de la Guardia Nacional, listas de votantes correspondientes a las elecciones anteriores y sus propios conocimientos. En los partidos donde no hubiese municipalidad estas funciones serían desempeñadas por el Juez de Paz o asociado al cura párraco y dos vecinos nombrados por éstos. El notable debía residir por lo menos con un año de antigüedad en el lugar donde desempeñare sus funciones. Se especificaba luego minuciosamente las funciones del consejo de notables que tendrían un presidente y un secretario fuera de él. El padrón estaría terminado el 1º de febrero fijándose en lugar público para ser examinado por los vecinos, los notables entenderían en lo relativo a tachas y omisiones y en última instancia se reclamaría ante la municipalidad.

Con tres días de anticipación los notables dispondrían todo lo relativo a la verificación del acto electoral, para el cual los vecinos serían citados por alcaldes o comisarios a domicilio o por medio de carteles. Las mesas funcionarían bajo la presidencia de los notables asistidos por el secretario del consejo y otro fuera de él, quienes harían las respectivas anotaciones en los registros o padrones.

Los comicios durarían de las 9 de la mañana a las cinco de la tarde, la mesa colocada en lugar accesible, además del padrón tendría

“una urna cuya llave guardaría el presidente, teniendo dicha urna en la parte superior una abertura por la cual pueda fácilmente introducirse una boleta cerrada.”

Con respecto a la emisión del voto el artículo 31 decía textualmente:

“El voto se hará por boletas cerradas en papel enteramente blanco, conteniendo el nombre y empleo de cada uno de los senadores o representantes que deban elegirse, y el sufragante lo presentará así cerrado al presidente de la mesa, quien lo depositará sin verlo en la urna, haciendo antes verificar el nombre del elector y señalarlo para constancia al margen de la lista y comprobar su identidad por los presentes en caso de duda.”

Esta implantación del voto secreto constituía uno de los puntos fundamentales de la reforma y tendía al doble propósito de evitar incidentes durante el desarrollo de los comicios y garantizar la libre expresión de la voluntad ciudadana.

No hubo mayor discusión sobre la conveniencia del voto secreto, por lo menos no consta en el Diario de Sesiones, antes de aprobarse el artículo Sarmiento, y con motivo de alguna alusión de Pirán sobre el

(19) El senador Valencia objetó la denominación de notables por incompatible “con nuestro sistema republicano”, y propuso se los llamara inspectores tal cual lo había hecho en su proyecto de ley. Sarmiento le replicó aclarando que la mente de la comisión no era la de establecer diferencia de categorías y derechos entre los electores, sino sentar el criterio de que las personas fuesen idóneas y espectables por su ilustración, antecedentes y conducta, para entender en todo lo relacionado con el ejercicio del derecho de sufragio.

uso de la urna, había dicho que todos los desórdenes se originaban del hecho de estarse contando los votos anotados en los registros, y entonces, quienes iban perdiendo asaltaban las mesas porque era mejor romperlas que esperar la pérdida de la elección. Después de aprobado el artículo Vélez Sársfield, ante una afirmación de Cazón de que los ciudadanos no arrostraban todos “los compromisos que su voto pudiera acarrearles”, acotó:

“¡Señor, cuando se votó la ley del 7 de marzo que daba las facultades extraordinarias, no fueron sino dos o tres los que estuvieron por la negativa, quién sabe cuántos lo hubieran estado si hubiera habido escrutinio!”

Y Sarmiento, con anterioridad y refiriéndose también a la época de Rosas, había dicho:

“Aquí se ha levantado el padrón de las opiniones de los hombres y ha sido perseguida la mitad de la población declarando el gobierno si es federal, si es unitario, si es ardiente, si es moderado, y el país que tal experiencia tiene, no comprende la conveniencia que no se sepa por quien vota un individuo y que no quede consignado en documentos públicos este es mi amigo, este es mi enemigo” (20).

La ley preveía también el trámite a seguir con los votos impugnados y prohibía expresamente protestas colectivas en el acto comicial, debiendo hacerse ante la legislatura (art. 32). Admitía también la existencia de fiscales, los llama procuradores, a quienes se les permitía hacer gestiones y observaciones,

“con tal que nadie sino ellos tomen la palabra y éstos respondan de la tranquilidad y buen orden de sus adherentes.”

Los notables reunidos en consejo tenían funciones de policías y plena autoridad para mantener el orden y hacer cumplir sus decisiones.

La realización del escrutinio estaba minuciosamente reglamentada (art. 36 a 47) en todas sus etapas. Al acto se le daba carácter público no pudiendo, en forma alguna, ser aplazado. En caso de haber mayor

(20) ALBERTO PALCOS ha recordado esta sanción del voto secreto en *Sarmiento y el voto secreto en 1857 y 1873*, inserto en *EL FACUNDO, Rasgos de Sarmiento*, Buenos Aires, 1934, págs. 146-162.

Antes que Sarmiento, Valencia, como hemos visto, había adoptado el voto secreto en el proyecto de ley presentado a la legislatura, y Mitre había difundido su conveniencia desde las columnas de *EL NACIONAL*. En efecto, en el número correspondiente al 4 de mayo de 1854, en el suelto titulado *Ley electoral*, al criticar la ley existente por prestarse a toda clase de fraudes y abusos, había escrito: “Para garantir la independencia del voto el único medio que se presenta es hacer que el voto sea secreto, por medio de boletas cerradas que el mismo sufragante deposite en la urna, con su nombre, apellido y domicilio”...

Pero ninguno de los dos Mitre y Valencia habían contemplado la posibilidad del secreto absoluto para resguardo del votante, y sólo les preocupó el secreto en el momento de la emisión del voto para impedir actos de violencia contra los votantes o contra las mesas.

número de boletas en la urna que de electores marcados en las listas de votantes, sería destruido igual número de boletas extraídas a la suerte.

Terminado el escrutinio y labrada el acta las boletas serían destruidas; una copia del acta entregada al Juez de Paz para enviarla al Ministerio de Gobierno, otras dos respectivamente a los secretarios de las Cámaras de Representantes y Senadores. Conocido el escrutinio se daría de inmediato a publicidad por los diarios o en su defecto en la forma más conveniente. Todo el extenso capítulo 7º (artículos 49 a 63) se refería a delitos electorales y penas. Sarmiento expuso la "teoría" de la parte penal, inspirada en el proyecto del P. E., pero adoptando distintos tipos y gradaciones. La comisión en unos casos se inclinó por penas corporales, en otros pecuniarias y en algunos mixtas. Si bien desde un punto de vista doctrinario, dijo Sarmiento que las penas debían ser siempre corporales.

"Los crímenes electorales no son como los crímenes de otro género que imponen cierto disfavor a la persona que la recibe y muchas veces puede suceder que los jefes de partido tengan a mucho honor la prisión que sufren."

Aclaró también Sarmiento que la comisión había seguido para la clasificación de penas y delitos la legislación de Nueva York, pero imponiendo siempre penalidades más benignas, donde allí se establecía pena de un año se había reducido a 6 meses y lo mismo en las sanciones pecuniarias. Lo esencial para él era que el pueblo tuviese noción de la existencia de delitos electorales, que los perturbadores supieran a qué se exponían, aunque él deseaba crear un ambiente tal que el orden no fuese necesario mantenerlo por la autoridad y con la amenaza de sanciones previstas en la ley, sino creando en los vecinos conciencia sobre la responsabilidad moral, de modo que el orden y respeto a la ley se mantuviera por sí mismo.

En la larga y detallada definición de los delitos se prevén todas las formas conocidas de ejercer coacción moral o violencia física contra las autoridades o electores, como así también las transgresiones a la ley hechas por las autoridades del comicio durante el desarrollo del mismo o la realización del escrutinio. Entre las distintas figuras delictivas especificadas y penadas estaba la venta y compra de votos, como también prohibir a los candidatos suministrar a sus expensas banquetes, autorizando sólo a éstos suministrar dinero para impresiones y gastos de movilidad.

Establecía, por último, la ley su aplicación en las elecciones municipales en todo aquello que no estuviese en contradicción con la división en parroquias y calidad de los electores (21).

(21) Copia del original de la ley remitida para su aprobación a la Cámara de Diputados en ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "RICARDO LEVENE". *Sección Legislatura. Cámara de Diputados*, 50-1-77.

El debate en DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES, 1857, Buenos Aires, 1858. Sesiones de los días 26 y 29 de setiembre y 1º de octubre, págs. 411 a 489.

La ley, calificada muy larga por Vélez Sársfield y observada durante el debate con ciego espíritu opositor por Pirán y Valencia, es, sin duda, el intento legislativo más orgánico sobre la materia, superado sólo por la ley de 1912. Producto de un largo proceso y resultado de un detenido estudio de las prácticas y vicios vigentes, se propuso su principal promotor, Sarmiento, crear al sufragante como lo haría 65 años más tarde Roque Sáenz Peña.

Terminaba con la intromisión del poder central por intermedio del Juez de Paz, funcionario típico de una época, de una etapa del proceso de la formación de nuestras instituciones representativas, suprimía el registro, factor principal del fraude y que debía sobrevivir para escarnio de nuestra democracia hasta la reforma de 1912, intentaba crear el adecuado ambiente de orden y respeto en que deben desarrollarse los actos comiciales y tendía con la represión de las violaciones a crear conciencia acerca de la existencia del delito electoral. Teóricamente recomendable, la ley, aunque hubiera sido aprobada, posiblemente estaba destinada al fracaso; no existía la "relación necesaria" entre el fin perseguido y los elementos a movilizarse para tal fin. Pesaba una tradición de casi 40 años de perversión electoral y de menosprecio al acto primario de la democracia que es extraño no fuese advertido por el propio Sarmiento. Me refiero a la incultura de la masa sin conciencia cívica y sin medios idóneos a su alcance para adquirirla.

La cultura política no se lograría por medio de una legislación por más perfecta que fuese si el cuerpo social donde debía aplicarse no presentaba un grado de desarrollo acorde con sus postulados. La masa analfabeta, sin conciencia democrática, con una atávica falta de respeto a la autoridad establecida, constituía, por cierto, un medio poco propicio para el honrado y pacífico ejercicio del derecho del sufragio. A lo sumo, la ley, mediante la represión de los delitos electorales, podría desterrar de los comicios el fraude visible y la violencia, lo que ya significa un gran progreso, y había constituido una de las preocupaciones fundamentales de los promotores de la reforma electoral, pero faltaba aún andar mucho camino para que el ejercicio del derecho de sufragar estuviera en relación directa con los postulados básicos de una democracia.

Precisamente el propio Sarmiento, como Director de Escuelas, en el informe elevado al Ministerio de Gobierno correspondiente al año 1856, había anotado el índice de analfabetismo tomando datos del fracasado censo de 1855: existían más del 50 % de analfabetos entre los varones nativos de todas las edades; sobre un total de 21.353 sólo sabían leer 10.242, careciendo el resto, o sea, 11.111 de todo rudimento de instrucción. En cuanto a la campaña por lo que ocurría entre los niños de edad escolar, puede deducirse cuál sería el pavoroso índice de analfabetos. Nos informa Sarmiento que la población infantil de la campaña era de 32.939, concurriendo a las escuelas 4.122, de modo que no recibían educación ninguna 28.817 niños.

Aunque se interprete con criterio restrictivo la calidad de alfabeto para poder actuar con discernimiento en materia política, debe recono-

cerse, por lo menos, que el saber leer y escribir son siempre indicios vehementes de que el ciudadano posee medios idóneos para poder informarse y votar de acuerdo con su conciencia (22).

TRÁMITE ULTERIOR DEL PROYECTO DE LEY SOBRE VOTO SECRETO

En cumplimiento de las prescripciones constitucionales el proyecto de ley aprobado por el Senado volvió a la cámara de origen. El presidente del cuerpo, Felipe Llavallol, al remitir todos los antecedentes fundamentó las principales reformas introducidas; para él,

“La introducción de urnas en el mecanismo de la operación y el secreto del voto remedian este inconveniente (se refiere a los desórdenes) garantiendo más y más la libertad de sufragio, pues ya el país ha adquirido la terrible experiencia de la intimidación que puede ejercerse sobre las poblaciones...”

Pero en el párrafo final decía con pesimismo que el sistema adoptado tal vez no corregiría todos los vicios del sistema existente y aunque más no fuera como ensayo podría ponerse en ejecución (23).

La Cámara de Diputados o de Representantes, como entonces se la llamaba, no demostró ningún interés en estudiar la tan zarandeada ley; tres años estuvo olvidada en las carpetas de la Comisión de Legislación, en cuyo transcurso se efectuaron no sólo elecciones de renovación de las Cámaras, sino también, después del Pacto del 11 de noviembre, de Convencionales para pronunciarse sobre la Constitución de 1853; en todos los actos electorales de estos tres años se denunciaron los mismos males sin que los representantes del pueblo se dispusieran a poner término a tan anómala situación mediante un instrumento legal adecuado.

Desde mayo de 1860 era ministro de Gobierno Domingo Faustino Sarmiento, y seguramente debido a su influencia la Cámara retomó el asunto, expidiéndose la Comisión de Legislación el 6 de setiembre en despacho firmado por Francisco Elizalde, Juan Agustín García y Jacinto Cárdenas, quienes aconsejan no insistir en la primitiva ley aprobada en 1856 y aceptar la del Senado, considerada más perfecta, aunque anotaron su disidencia en dos puntos:

1º) Sobre la forma de organización previa del padrón y la mesa.

(22) *Informe del Departamento de Escuelas del Estado de Buenos Aires al Superior Ministro de Gobierno*. Buenos Aires, 1856, págs. 4-5 y cuadro Nº 5. *Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires* redactado por JUSTO MAESO, segunda época Nº 5 y 6. *Cuadro demostrativo de las nacionalidades que forman la población de la capital de Buenos Aires, dividida por sexos, y de los habitantes que saben y no saben leer y escribir, según resulta del censo practicado el 17 de octubre de 1855*.

Años más adelante las cosas no habían mejorado notablemente. Diego de la Fuente, en el Censo de 1864, pág. XXXVII, afirma que en todo el país existían con derecho a votar 300.000 ciudadanos de los que apenas el 16,66 % sabían leer y escribir.

(23) ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “RICARDO LEVENE”, lug. cit.

2º) Sobre la calificación de los delitos electorales y sus penas.

En consecuencia, si la Cámara aceptaba estos reparos, las modificaciones al proyecto del Senado debían ser consideradas en reunión de la Asamblea General (24).

La Cámara aprobó el dictamen en sesión del 14 de setiembre; luego de un dilatado debate a raíz de la cuestión planteada por el diputado Pastor Obligado. Este se refirió a una cuestión de procedimiento que consideraba necesario estudiar en detalle todos los aspectos de la ley y no pronunciarse en bloque y al mismo tiempo articular los aspectos de la reforma. Por último, el dictamen de la Comisión se aprobó por 14 votos contra 12 (24).

Convocada la Asamblea General, ésta sesionó el 27 de octubre de 1860 para considerar el dictamen presentado por la Comisión especial compuesta por las comisiones de Legislación de ambas Cámaras.

La novedad fundamental consistía en proyectar dos leyes: una, para la ciudad, y otra, para la campaña (25). Valentín Alsina fue el miembro informante de la Comisión; en un breve discurso recordó las muchas conferencias efectuadas para arribar a la redacción de las dos leyes y las dificultades vencidas. La división de la ley obedecía a necesidades de orden práctico pero salvando para la campaña lo fundamental de la reforma. A su juicio, la ley sería objetable en muchos aspectos, pero salvaba el mal radical de la formación de las mesas igualmente que aseguraba "en lo humano, la libertad del voto, adoptando el sistema de las boletas cerradas, o sea, el voto secreto" (26).

Sarmiento, que asistía a la sesión en su carácter de ministro de Gobierno, apoyó las palabras de Alsina. La ley, en aquel momento en que se acababa de constituir la República con la jura por Buenos Aires de la Constitución reformada, era más que nunca la ley fundamental, pues regiría la forma de poner en marcha el régimen representativo; el gobierno y las Cámaras no serían otra cosa que lo que la ley permitiera.

Para él, teniendo los partidos asegurada la libre emisión del voto, se tenía asegurada en el gobierno la expresión genuina de la voluntad

(24) DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES. año de 1860. Buenos Aires, 1884. Sesión del 14 de setiembre, págs. 115 a 159. Aquí se transcriben, además del despacho de la Comisión, los proyectos de ley aprobados por las Cámaras de Diputados y Senadores en 1856 y 57, respectivamente.

(25) Dictamen original y proyectos de ley en ARCHIVO HISTÓRICO..., lugar citado. La rapidez con que se procedió a convocar la Asamblea Legislativa y la misma reunión de ésta, siempre difícil, indican la existencia de una decisión muy grande en dictar la ley antes de finalizar el período de sesiones. En el transcurso de pocos días la Comisión especial elaboró los dos proyectos de ley. Sin duda, Sarmiento desde el Ministerio de Gobierno volcó todo el peso de su influencia para el rápido trámite de la ley que sería desdoblada en dos auspiciada por hombres tan representativos de ambas Cámaras como lo fueron Valentín Alsina, José Barros Pazos, Eduardo Costa, Francisco de Elizalde, Eusebio Agüero, Pablo Cárdenas y Juan A. García.

(26) DIARIO DE SESIONES, op. cit. Sesión del 27 de octubre, pág. 37.

popular y ya no sería posible mantenerse en el poder por el fraude. Después de historiar brevemente el largo trámite de la ley, afirmó con sensatez, como Alsina, que la ley no era perfecta; la práctica pondría en evidencia sus virtudes y defectos y pedía su aprobación con el menor número de variaciones posibles,

“esperando del tiempo y de la experiencia propia que nos ilustre más de lo que podemos estar hoy día” (27).

Aprobada la ley en general con la observación de Mármol de no haber tenido tiempo de estudiarla, pues el texto se había repartido a última hora, se inició el debate en particular, aprobándose hasta el artículo 14, a cuya altura se levantó la sesión a las 11 y 30 de la noche para reunirse al día siguiente, cosa que no ocurrió.

El 1º de noviembre volvió a reunirse la Asamblea General para dar por terminado el período de sesiones, quedando interrumpida la consideración de la ley. Días más tarde, el 14 de noviembre la Asamblea volvió a constituirse en sesiones extraordinarias y decidir sobre los asuntos a considerar, se desechó la ley de elecciones por 38 votos contra 1.

Quedó así diferida por otros cuatro años la reforma electoral en la provincia, demora justificada en parte por los acontecimientos políticos que sobrevinieron, pero quedaba fortalecida la conciencia de la necesidad de la reforma electoral para asegurar el juego normal de las instituciones democráticas basada en una ley que asegurase el libre ejercicio del derecho de sufragio e hiciera caer sanciones legales para quienes tratasen de burlarlo (28).

CARLOS HERAS

(27) IBÍDEM, pág. 38.

(28) *El proyecto de ley de elecciones para la Campaña de Buenos Aires*, no figura en el DIARIO DE SESIONES ni lo hemos visto publicado en los periódicos. El original se halla en el ARCHIVO HISTÓRICO..., lugar citado.

La diferencia fundamental con respecto al proyecto relativo a la ciudad, es la supresión del padrón y la ingerencia del Juez de Paz como presidente del comicio, considera el voto secreto en la misma forma que la ciudad. La campaña con mayor población que la ciudad y con núcleos urbanos de importancia, algunos colindantes con la capital, continuaría eligiendo de acuerdo con el proyecto y mediante la intervención de los Jueces de Paz, los candidatos ministeriales.

APENDICE

[REGLAMENTO DE LOS CLUBS PARROQUIALES] *

Artículo 1º — Se establece para la Ciudad de Buenos Aires una asociación compuesta de sus Parroquias, bajo la denominación de *Clubs Parroquiales*.

Art. 2º — Cada parroquia será representada por una comisión compuesta de un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales, que sean vecinos ciudadanos con domicilio fijo en ella.

Art. 3º — Esta comisión será electa anualmente por los ciudadanos vecinos de la parroquia a pluralidad de votos.

Art. 4º — Esta elección será acreditada por una acta firmada por el mayor número posible de vecinos.

Art. 5º — La comisión íntegra o representada por uno o más de sus miembros presentará para su aprobación al Club Central, el acta de que habla el artículo anterior.

Art. 6º — Aprobadas que sean se declaran establecidos los Clubs Parroquiales, y sus objetos serán:

1º Convocar a los vecinos de la Parroquia y recabar su voto respecto de los ciudadanos que hayan de ser elegidos para Senadores, Representantes y Municipales.

2º Ejercitar su influencia en los Pueblos de Campaña, a fin de procurar allí el mejor acierto en la elección.

Art. 7º — Las deliberaciones relativas a elecciones serán sometidas al Club Central.

Art. 8º — A los seis días a más tardar de expedido el decreto sobre elecciones, deberán reunirse los Clubs Parroquiales con el mayor número posible de vecinos, y por votación nominal elegirán a pluralidad los candidatos de la Parroquia.

Art. 9º — Tres días después las Comisiones de Parroquia traerán al Club Central el acta que acredite el nombramiento de los candidatos firmada por todos los votantes.

Art. 10. — Reunidas todas las actas, el Club Central procederá al escrutinio de las diversas candidaturas, y serán proclamados candidatos de los Clubs Parroquiales los que obtuviesen simple mayoría sobre los demás.

Art. 11. — En el caso de presentarse dos o más candidatos con igual número de votos, una nueva elección decidirá por mayoría cuál ha de ser el ciudadano que deba integrar el número de los electos.

EL PROYECTO DE 1857 DE VOTO SECRETO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Art. 12. — En el caso del artículo anterior y en cualquier otro, el voto de cada Parroquia será colectivo.

Art. 13. — Proclamados los electos, todas y cada una de las Parroquias lo harán saber a los vecinos respectivos, quedando todos obligados a emplear sus esfuerzos por el triunfo de la lista acordada.

Art. 14. — La Comisión Central, compuesta de los presidentes de las Comisión Parroquiales, queda autorizada para adoptar las medidas conducentes al mejor resultado de la elección.

Art. 15. — Todos los vecinos, cualquiera que sea su nacionalidad, forman parte del Club Parroquial en los casos de elección para Municipales.

Art. 16. — En las elecciones para Municipales las Comisiones de Parroquia son obligadas solamente a elevar a la Comisión Central el acta respectiva que acredite haber realizado la reunión que establece el artículo anterior.

Art. 17. — El Club Central se compone de las Comisiones de Parroquia que establece el artículo 2º.

Art. 18. — Sus atribuciones son:

- 1º Nombrar anualmente su presidente y vicepresidente de entre los presidentes de Parroquia. También un secretario y tesorero que podrá serlo indistintamente cualquier individuo de las comisiones.
- 2º Conocer en el escrutinio de elecciones para Senadores y Representantes.
- 3º Discutir y sancionar todo asunto que le sea sometido por la Comisión Central.
- 4º Revisar y comprobar la cuenta de los gastos que se originen.

Art. 19. — El Club Central deberá reunirse forzosamente cada trimestre en sesión ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias a que sea convocado por la Comisión Central.

Art. 20. — Las atribuciones de la Comisión Central son:

- 1º Proceder en los casos de elección, según lo determina en el artículo 14.
- 2º Admitir toda solicitud que le dirija una o más Comisiones de Parroquia y someterla al Club Central a los efectos indicados en el artículo 18.
- 3º Dar cumplimiento a las resoluciones del Club Central y velar en el desempeño de las funciones del tesorero y secretario.

Art. 21. — Los gastos que demanden la impresión de listas y demás objetos de la asociación, serán satisfechos a prorrata por los Clubs Parroquiales.

Dr. Mariano Marín - Alvaro de S. y Barros - Gabriel Fuentes
- Julio Hornung - Francisco Burzaco - Manuel Pasos - Santiago Albarracín - Tiburcio Lens - Bernabé Quesada - Félix M. Martínez - Mariano Lorea - Mariano Acosta - Víctor Martínez - Adriano Rossi - José M. Casado - Domingo Belgrano - Luis Gómez - Daniel Cazón - Luis Martínez.

(*) LA TRIBUNA, Buenos Aires, 28 de febrero de 1857.